

1

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA CHRISTBARSA S.A. ENTRE LOS SEÑORES: GONZALO BENITO BARREIRO VERA, ANDRES CHRISTIAN BARREIRO MENDOZA Y CECILIO ANTONIO SANCHEZ BRAVO.- CUANTIA: USD \$ 800,00.- NÚMERO: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (1783).-----



En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes veintiuno de Diciembre del Año Dos mil nueve, ante mi **Abogado Euladino Betancourt Segura -NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-**, comparecen por sus propios derechos, el señor: **GONZALO BENITO BARREIRO VERA**, mayor de edad, de estado civil casado, Empleado; señor **ANDRES CHRISTIAN BARREIRO MENDOZA**, mayor de edad, de estado civil soltero, Estudiante; señor **CECILIO ANTONIO SANCHEZ BRAVO**, mayor de edad, de estado civil soltero, Estudiante.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo.- Hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quienes de conocer personalmente y previa presentación de sus respectivas Cédulas de Ciudadanía, que fueron verificadas por mi y devueltas **DOY FE**.- Bien instruidos de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento Público de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, que proceden a celebrar de manera libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, los comparecientes me presentaron una minuta, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR**

D. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
PORTOVIEJO, MATR. N° 2735 C.A.M.

NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **COMPAÑEJENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura.- Nómina de los Accionistas Fundadores:

Nº NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALI- DAD	EST. CIVIL	DOMICILIO	Nº DE CEDULA
BARREIRO				
VERA	ECUATORIANA	CASADO	ESMERALDAS	130184680-
GONZALO				2
BENITO				
BARREIRO				
MENDOZA				
ANDRES	ECUATORIANA	SOLTERO	ESMERALDAS	130932069-
CHRISTIAN				3
SANCHEZ				
BRAVO				
CECILIO	ECUATORIANA	SOLTERO	ESMERALDAS	130928499-
ANTONIO				8

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA CHRISTBARSA S.A.- CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO 1.-** Constituyese en ésta ciudad de Esmeraldas, la compañía que se denominará **CONSTRUCTORA CHRISTBARSA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los

presentes estatutos y los Reglamentos que se expediesen.- **ARTICULO 2:**

OBJETO.- La Compañía se dedicará: a) A la Construcción de toda obra civil, mecánica industrial, eléctrica, fiscalización de construcción, fiscalización y auditoría de construcciones y proyectos arquitectónicos, civiles, mecánico, industriales, eléctricos, elaboración de cálculos y diseños estructurales, venta y traslado de materiales referente a la construcción en general, importación materiales, equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, todo tipo de maquinarias para el desemvolvimiento del objeto social de esta compañía CONSTRUCTORA CHRISTBARSA S.A.- **ARTICULO 3.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO 4.**- El domicilio principal de la compañía es el Cantón VALENCIA, provincia de Los Ríos, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **CAPITULO II: CAPITAL: ARTICULO 5.**- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO 6.**- Las acciones podrán ser numeradas del cero cero uno a la **OCHOCIENTA** y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO 7.**- Si un certificado de acciones se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno

Dr. Claudio Belancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
PROVINCIA MARÍA N. 2135 C.R.A.

nuevo al socio, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO 8.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO 9.-** Los accionistas anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO 10.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO 11.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá en primer lugar a los accionistas existentes, que los accionistas adquirirán en Junta General en proporción directa al número de sus acciones. **ARTICULO 12.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías. **CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA CHRISTBARSA S.A.** **ARTICULO 13.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO 14.-** La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO 15.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO 16.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente

Dr. *[Signature]*
NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO DE CANTÓN
PORTOVIEJO - MARCH 27, 1955, C.A.M.

o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO 17.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen. **ARTICULO 18: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO 19.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto. **ARTICULO 20.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. **ARTICULO 21.**- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuados en la convocatoria. **ARTICULO 22.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO 23.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso

D. Edmundo Blanqui Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DE CORTE
PROTÓCOLO ID. MAR. N° 2755 C.A.M.

para que el Gerente General, como secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO 24.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO 25.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocadas se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO 26.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al gerente General de la Compañía, quienes durarán **cinco** (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones. **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías vigentes. **d)** Resolver acerca de la distribución



de los beneficios sociales. **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley. **h)** Elegir al Liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente. **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. **j)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO 27.- GERENTE GENERAL**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administración con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocio, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Síper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimentos para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas

Dr. Luciano Barrantes Gómez
NOTARIO PÚBLICO-ESTATUTO DEL CANTÓN
Notariado N.º 9777-11

facultades que el reemplazado. **ARTICULO 28.- DEL PRESIDENTE.**- Son las atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Dirigir la junta general de accionistas de la compañía. **b)** Controlar la administración con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Controlar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Vigilar el manejo de los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; **e)** Conjuntamente con los Accionistas dictar las Políticas de contratación de Personal previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, controlar las labores del personal y dictar reglamentos; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **g)** Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **h)** Evaluar conjuntamente con la junta general, el informe anual del Gerente a la Junta General Ordinaria; y **i)** Las demás atribuciones que le confiere los estatutos. En los casos de falta, ausencia e impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO 29.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV.- ARTICULO 30.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: **BARREIRO VERA GONZALO BENITO** a suscrito QUINIENTAS acciones de UN dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de QUINIENTOS (500) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario.

D. C. Barreiro Vera
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DE CAPITAL
PORTOVIEJO - ECUADOR - 2255 C.A.W.

BARREIRO MENDOZA ANDRES CHRISTIAN DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS acciones de UN dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario.

SANCHEZ BRAVO CECILIO ANTONIO a suscrito OCHO acciones de UN dólar de Estados Unidos de América cada una y ha pagado el CIEN por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pago que lo ha realizado en numerario. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. Y como lo demuestra el siguiente cuadro de APORTES:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	ACCIONES Nº	%
BARREIRO				
VERA GONZALO	\$ 500,00	\$ 500,00	500	62.5 %
BENITO				
BARREIRO				
MENDOZA	\$ 292,00	\$ 292,00	292	36.5 %
ANDRES				
CHRISTIAN				
SANCHEZ				
BRAVO	\$ 8,00	\$ 8,00	8	1 %
CECILIO				
ANTONIO				
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100 %

Dr. Clodiano Blancaut Segura
NOTARIO PÚBLICO-SEGURO DEL CANTÓN
DISTRITO DE MAR. N.º 2735 C.A.M.

Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Firma, Abogado Simon Lara Drouet; Matrícula número Doscientos ochenta y nueve (289) Colégio Abogados Esmeraldas.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes queda elevada a la categoría de Escritura Pública, para que surta los efectos legales las cláusulas en ella contenida, previa lectura que yo Notario les di en alta y clara voz de principio a fin, los comparecientes se afirmaron y se ratificaron en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto con el suscripto Notario Público.- **QUE DA FE.**- Se adjuntan los documentos habilitantes que dieron origen para la elaboración de la Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima, como son: La certificación de Depósito de Integración de Capital, conferida por el Banco de Guayaquil; el oficio de aprobación del nombre de la Compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías; y las copias de las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de los accionistas; de todos estos habilitantes saquense xerox para que sean agregados a las copias que de este título se expidan.- Firma (f) El Compareciente señor Gonzalo Benito Barreiro Vera -Cédula de ciudadanía número 130184680-2 (uno, tres, cero, uno, ocho, cuatro, seis, ocho, cero guión dos). Certificado de Votación número 047-0001 (cero, cuatro, siete guión cero, cero, cero, uno).- firma (f) El compareciente señor Andrés Christian Barreiro Mendoza -Cédula de ciudadanía número 130932069-3 (uno, tres, cero, nueve, tres, dos, cero, seis, nueve guión tres); Certificado de Votación número 040-0001 (cero, cuatro, cero guión cero, cero, cero, uno); Firma (f) El Compareciente, señor Cecilio Antonio Sánchez Bravo - Cédula de ciudadanía número 130928499-8 (uno, tres, cero, nueve, dos, ocho, cuatro, nueve, nueve guión ocho). Certificado de Votación número 223-0004 (dos, dos, tres guión cero, cero, cero, cuatro).- firma (f) Doctor Eulafino Betancourt Segura -Notario Público Sexto del

Dr. Eulafino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PROVINCIA DE GUAYAQUIL

Esmeraldas, 15 de diciembre del 2009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **CONSTRUCTORA CHRISTBARS A. S. A.** por un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Barreiro Vera Gonzalo Benito	500.00
Barreiro Mendoza Andres Christian	292.00
Sánchez Bravo Cecilio Antonio	8.00
TOTAL	USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Ing. Jise Cedeño C.
JEFE AGENCIA
ESMERALDAS



Gonzalo Benito Barreiro Vera
ACCIONISTA
C.C. 130184680-2

CERTIFICO Que la presente xerox
es fidel copia de su original.

NOTARIA PUBLICA SEXTA
PORTOVIEJO - MANABI

REV06-X6 COD.108144



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NUMERO DE TRÁMITE: 7275168
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: BARRILLO MENDOZA ANDRES CHRISTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2009 16:34:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CONSTRUCTORA CHRISTBARS A.S.A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-JJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

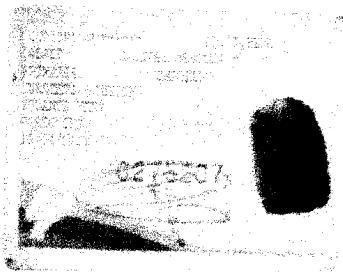
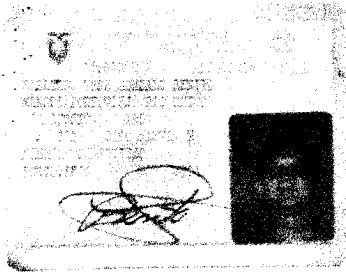
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



CERTIFICO: Que la presente xerox
es fidel copia de su original.

NOTARIA PÚBLICA SEXTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



NOTARIA PÚBLICA
SEXTA DEL CANTÓN
DE PORTOVIEJO - MÁRAGA

047-0001 1300000002
MARIANO
GARFIO VERA, GONZALO JESÚS

NOTARIO
PROFESIONAL
PUEBLA 1009
PORTOVIEJO

2004

CERTIFICO Que la presente xerox
es una copia de su original.

NOTARIA PÚBLICA SEXTA
PORTOVIEJO - MÁRAGA

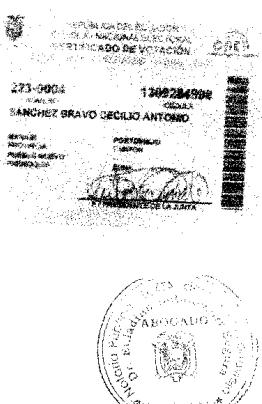
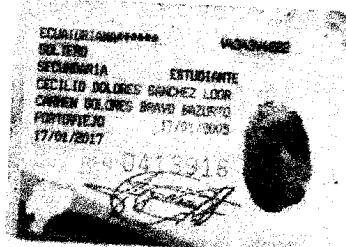
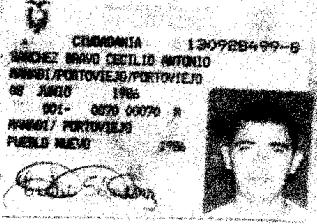
ESTATE OF MARGARET ANN SPENCER
MARGARET ANN SPENCER - DECEASED
1987-06-06 1987
001-001-00024 0
MARGARET ANN SPENCER
1987-06-06 1987
001-001-00025 0

ESTACIONES, PUEBLOS
DE HUANCAYA
SOCIADAD
GONALO RENTERIA
DOLORES AMARILLO
PORTOVIEJO
21-03-2018



~~CERTIFICO. Que la presente xerox
es fidel copia de su original.~~

NOTARIA PÚBLICA SEXTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

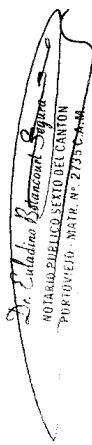
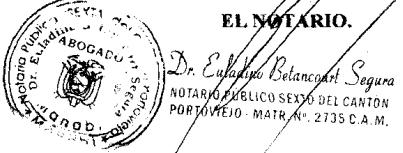


CERTIFICO Que la presente xerox
es fiel copia de su original.
NOTARIA PÚBLICA SEXTA
PORTOVIEJO - MANABI

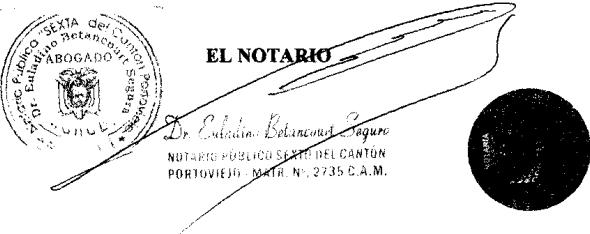
Cantón Portoviejo -Matricula número dos mil setecientos treinta y cinco
(2735) Colegio Abogados Manabí.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE
LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE LA SELLO Y LA
FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO.



RAZON: Siento como tal que hoy día Lunes primero (01) de Febrero del presente año Dos mil diez (2010), he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima denominada Constructora CHRISTBARSA S.A.; celebrada en esta Notaría Pública Sexta del cantón Portoviejo, a mi cargo DOCTOR EULADINO BETANCOURT SEGURA, el Lunes veintiuno (21) de Diciembre del año Dos mil nueve (2009), que el trámite en referencia ha sido aprobado por el Subdirector Jurídico de Compañías de la ciudad de Guayaquil Abogado Juan Brando Álvarez mediante Aprobación número SC.II.DJC.G.10.0000164 del doce (12) de Enero del Dos Mil Diez (2010).---



Se dio Cumplimiento a lo Ordenado en la Resolución N° SC-II-DJC-G-10-0000164 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el señor Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de fecha 13 de Enero 2010. Queda inscrita la Constitución de la Compañía Constructora CHRISTBARSA S.A. que antecede bajo el No. 2 del Registro Mercantil con el No. 112 del Repertorio, de fojas 11 al 23, en esta fecha ~ Valencia 17 de Febrero del 2010. El Registrador -





OFICIO No. SC.II.DJC.G.11. 0012089

Guayaquil, 20 MAY 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CHRISTBARSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, pude el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL